

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información petitionada a través de la solicitud de acceso a la información de fecha 23 veintitrés de agosto del año actual, interpuesta por el C. José Enrique Mendoza Vázquez, y registrada bajo el número de expediente 317/0352/2018 del índice la Unidad de Transparencia, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I Bis, artículo 17 Bis, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el C. José Enrique Mendoza Vázquez, presentó solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0352/2018, a través de la cual requirió la siguiente información: "INFORMAR de la PROFESORA MARIA GUADALUPE GISELA HERNANDEZ CORONADO: a) Filiación, b) Plaza o plazas que ostenta, c) Categoría, d) clave presupuestal, e) Salario, y f) su lugar actual de adscripción. Solicitando expedir copias simples de sus Nombramientos u órdenes de presentación y Formatos Únicos de Personal desde su ingreso a esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado hasta la fecha. Solicito copia simple de los dos últimos nombramientos u órdenes de adscripción ocupado por el PROFESORA MARIA GUAALUPE GISELA HERNANDEZ CORONADO, firmado y aceptados por el referido docente. Indique el Coordinador General de Recursos Humanos de la S.E.G.E. el último centro de adscripción ocupado por el PROFESORA MARIA GUADALUPE GISELA HERNANDEZ CORONADO, solicitando copia simple del formato único de personal o documento que avale dicha información. (Anexo 1).-----

2.- En consecuencia, en fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, oficio 0432/CGRH-A y V-2018, signado por el Coordinador General de Recursos Humanos, el cual sirvió para correr traslado de la respuesta al solicitante; misma que en lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

*"Respecto a la filiación está considerada como dato personal, por lo que solicito que el comité de Transparencia se pronuncie en este sentido, de acuerdo al Artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".*

**TERCERO.** - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que la información relativa a la FILIACIÓN, encuadra dentro de las figuras jurídicas de



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

excepción al derecho de acceso a la información pública, toda vez que resulta ser de carácter confidencial. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

- A) **PRUEBA DE DAÑO:** Que la información correspondiente a la FILIACIÓN es considerada de tipo confidencial, toda vez que su naturaleza obedece a un conjunto de datos personales que únicamente conciernen a su titular, esto de conformidad con los preceptos señalados en el artículo 3 fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra versan:

*"...XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.*

*XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales..."*

En tal sentido, no resulta lícita su divulgación, toda vez que de hacerlo se estaría violentando el derecho a la privacidad e intimidad que le asiste a las personas, en virtud de que la información pudiera usarse para identificar, contactar o localizar a un individuo en concreto, o puede usarse, junto a otras fuentes de información para hacerlo, lo que pudiera significar un peligro inminente para cualquier ciudadano; y si bien este Comité es sabedor de que los datos solicitados corresponden a una servidora pública, lo cierto es que la publicidad de dicha información no contribuye en nada a la rendición de cuentas que deben ejercer los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior y atentos al contenido de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí; se determina la obligatoriedad para generar medidas que salvaguarden las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas, que en este caso resulta ser la protección de sus datos personales.

**CUARTO.** - En este acto, y una vez analizados los antecedentes que obran en el presente asunto y de conformidad con las facultades contemplada en el numeral 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información relativa a la FILIACIÓN, con el carácter de confidencial. Córrese traslado al recurrente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**C.P. SANDRA ROJAS RAMÍREZ**  
Presidenta del Comité de Transparencia



**LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ**  
Vocal



**LIC. FERNANDO RAMOS DELGADILLO**  
Vocal



**LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES**  
Vocal



**LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo de Clasificación emitido con fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con relación a la solicitud con número de expediente 317/0352/2018.